

**Ley 1/2020, de 8 de octubre,**  
**por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid,**  
**para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.**

Con la entrega en vigor de esta Ley, el artículo siguiente queda redactado en los siguientes términos:

• **Artículo 152. Actos sometidos a licencia urbanística:**

Únicamente estarán sujetos a licencia urbanística los siguientes actos de uso del suelo, construcción y edificación:

- a) Los movimientos de tierra, excavaciones, explanaciones y terraplenado en cualquier clase de suelo cuando no formen parte de un proyecto de urbanización, edificación o construcción autorizado.
- b) Los actos de edificación y uso del suelo, subsuelo y vuelo que, con arreglo a la normativa general de ordenación de la edificación, precisen de proyecto, salvo los recogidos en el art. 155.e) de esta Ley.
- c) Cualquier actuación que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.
- d) Los actos de parcelación, segregación y división de terrenos, en cualquier clase de suelo, salvo cuando formen parte de un proyecto de reparcelación debidamente aprobado.
- e) Las talas y el trasplante de árboles, de masas arbóreas o de vegetación arbustiva.
- f) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes, en cualquier clase de suelo.
- g) Las obras y los usos provisionales que se regulan en esta Ley.

**ENTRADA EN VIGOR: 13/11/2020**

## **Ley 1/2020, de 8 de octubre,** **por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid,** **para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.**

Con la entrega en vigor de esta Ley, el artículo siguiente queda redactado en los siguientes términos:

- **Artículo 155. Actos sometidos a declaración responsable urbanística:**

Con carácter general estarán sujetos a declaración responsable urbanística todos aquellos actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo, no recogidos expresamente en los artículos 152 y 160 de la Ley 1/2020 y, en particular, los siguientes:

- a) Las obras de edificación de nueva planta de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.
- b) Las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación sobre los edificios existentes que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, y que no requieran la redacción de un proyecto de obras de conformidad con lo dispuesto por la legislación estatal de ordenación de la edificación.
- c) La primera ocupación y funcionamiento de las edificaciones de nueva planta y de las casas prefabricadas, así como de los edificios e instalaciones en general.
- d) Los actos de agrupación de terrenos en cualquier clase de suelo, salvo cuando formen parte de un proyecto de reparcelación debidamente aprobado.
- e) Cualquiera de las actuaciones reguladas en el marco de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de dinamización de la actividad comercial en la Comunidad de Madrid.
- f) Los cerramientos de parcelas, obras y solares.
- g) Las demoliciones de construcciones y edificaciones existentes, siempre que no dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, ya sea total o de elementos o partes objeto de protección, regulada a través de norma legal o documento urbanístico.
- h) La colocación de vallas, rótulos y otros elementos de publicidad exterior visibles desde la vía pública.
- i) Los cambios de uso de los edificios e instalaciones, en tanto no tengan por objeto cambiar el uso característico del edificio.
- j) Los actos de uso del vuelo sobre construcciones o instalaciones.
- k) La instalación y ubicación de casetas prefabricadas auxiliares o de menor entidad.
- l) La reparación de instalaciones y conducciones en el subsuelo de terrenos que sean suelo urbano.
- m) Los trabajos previos a la construcción tales como catas, sondeos o prospecciones.

**ENTRADA EN VIGOR: 13/11/2020**



URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE URBANO  
// PPT

**Ley 1/2020, de 8 de octubre,**  
**por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid,**  
**para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.**

Con la entrega en vigor de esta Ley, el artículo siguiente queda redactado en los siguientes términos:

- **Artículo 160. Actos no sujetos a título habilitante urbanístico:**

No requerirán título habilitante urbanístico los siguientes actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo, subsuelo o el vuelo:

**Todas aquellas obras o actuaciones urbanísticas de menor entidad consistentes en sustitución de acabados interiores de una sola vivienda o local, solados, alicatados, yesos y pinturas, reparaciones puntuales de cubiertas, cornisas, salientes o vuelos, reposición o renovación de instalaciones eléctricas o de aires acondicionados, limpieza de solares u otras obras o actuaciones análogas características, SIN PERJUICIO DE CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA LA RETIRADA DE RESIDUOS O LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN DE RÉGIMEN LOCAL.**

**ENTRADA EN VIGOR: 13/11/2020**